

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 31 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 262288 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 31 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 07 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 07 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 2397

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS NIT. 805.000.0082-4
radicacionafiansabogota@gmail.com
gerenciafa@bienco.com.co

DEMANDADO: NANCY VIASNEY GONZALEZ MORENO C.C. No. 28.948.381
FAIBER EDUARDO GONZALEZ ERAZO C.C. No. 1.114.884.815
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ TORRES C.C. No. 94.551.082
LEIDY VIVIANA MONTIEL BELTRAN C.C. No. 31.306.369

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00712-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores **NANCY VIASNEY GONZALEZ MORENO C.C. No. 28.948.381, FAIBER EDUARDO GONZALEZ ERAZO C.C. No. 1.114.884.815, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ TORRES C.C. No. 94.551.082 y LEIDY VIVIANA MONTIEL BELTRAN C.C. No. 31.306.369** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS NIT. 805.000.0082-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Canon de arrendamiento:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR ADEUDADO
mar-21	\$1.922.400

1.2 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

1.3 - CLAUSULA PENAL

Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$.5.767.200)** Conforme a la CLAUSULA DECIMA TERCERA del contrato suscrito.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con la **C.C 67.039.049 y T.P N° 162.809 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 67039049** y la tarjeta de abogado (a) **No. 162809**

CUARTO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Si este requerimiento no es atendido los correos electrónicos nancy3098@hotmail.com - faibergonzalez@gmail.com - gustavoramirez3000@gmail.com Y viviananvgm@hotmail.com no serán válidos para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949f4aa6f250a520df1289a0d50f427d8101b332898da55e731ba8fabe28d852**

Documento generado en 07/09/2021 05:24:16 PM